

**REGLAMENTO DEL TURNO FORZOSO DEL ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES DE BIZKAIA**

-

1º.- El presente reglamento regula las normas internas del procedimiento de designación del procurador por el turno forzoso, así como las condiciones en las que procederá efectuar tal designación.

2º.- Como su propia denominación indica, se trata de una designación efectuada por el Colegio de Procuradores en aquellos supuestos en los que el solicitante haya intentado sin éxito contratar los servicios de un profesional que le represente en el procedimiento. Se entenderá que el intento ha resultado fallido, y por tanto con opción a la designación forzosa de un colegiado, cuando se acrediten documentalmente al menos 3 negativas, de 3 colegiados de Bizkaia distintos, a ejercer la representación.

3º.- Al tiempo de realizar la solicitud, el solicitante deberá recoger expresamente en ésta, su voluntad de abonar los honorarios correspondientes al procedimiento que se tramite, los cuales se fijarán de acuerdo al arancel vigente.

4º.- Cumplidos los anteriores requisitos, el Colegio de Procuradores de Bizkaia procederá a designar de forma provisional a un colegiado que asuma la representación.

5º.- En los 5 días siguientes a la recepción de la designación por el profesional designado, éste remitirá al solicitante un presupuesto por su intervención, del cual, el solicitante deberá abonar el 75% en los cinco días posteriores a su entrega. De no verificarse dicho abono, la designación quedará sin efecto, comunicando dicha circunstancia tanto al solicitante, como al profesional designado, como al órgano judicial.

A sensu contrario, si dicha provisión es abonada en plazo, la designación devengará firme.

6º.- Una vez finalizado el procedimiento para el que ha sido designado, el solicitante abonará el 25% restante de los honorarios presupuestados, en los 5 días siguientes a la recepción de la correspondiente factura. De no realizarse dicho abono, el profesional podrá acudir al procedimiento de jura de cuentas para exigir judicialmente su abono.

7º.- Pese a tratarse de una designación “forzosa”, el procurador designado dispondrá de un plazo de 2 días desde la recepción de la designación, para presentar escrito ante este Colegio, si así lo considera, alegando causa que le exima de ejercer la representación para la que ha sido designado. Las causas de exención, que en todo caso han de ser justificadas y acreditadas, podrán versar sobre los siguientes motivos:

- enemistad manifiesta con el solicitante
- incompatibilidad para ejercer la representación por ser parte en otro/s procedimientos en los que intervengan cualquiera de las partes implicadas en el procedimiento que se pretende instar/tramitar.
- Motivos de conciencia (declaración jurada exponiendo los motivos)

A la vista de dicho escrito, la Junta de Gobierno resolverá en los dos días siguientes, bien desestimando la solicitud, bien estimándola y designando nuevo profesional.

8º.- La designación del turno forzoso podrá decaer igualmente, en el supuesto de que el solicitante trate de forma irrespetuosa, veje y/o minusvalore de cualquier forma al procurador que lo esté ejerciendo por designación forzosa. Esta situación, cuando se produzca, será analizada y valorada por la Junta de gobierno, previo traslado a las partes para hacer alegaciones y presentar pruebas sobre los posibles hechos denunciados.

9º.- El presente reglamento entrará en vigor el día 12 de noviembre de 2024